

AUTOS: R.M.A.V. C/ Q.E.A. (HIJA) S/ VIOLENCIA (RECIPROCA)

EXPTE.: FO-00051-JP-2026

Cipolletti, 19 de febrero de 2026. nd

PREVIO a proveer lo que corresponda, y toda vez que la Jueza de Paz informa que "..ya que en indicaciones anteriores las partes no han realizado los abordajes psicoterapéuticos a fin hacer cesar las situaciones de violencia de larga data...", pasen las presentes actuaciones al Equipo Técnico Interdisciplinario, a fin que tome intervención, realice diagnóstico y evaluación del riesgo de la situación de violencia denunciada. En caso que sea necesario, proceda al seguimiento del caso -por el tiempo que estime necesario-, sugiriendo además la adopción de las medidas que considere pertinentes, a efectos de lograr una solución a la problemática motivo de los presentes.

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 21 inc. c) y 22 de la Ley 3040, su modificatoria y Decreto Reglamentario).-

Asimismo, LIBRESE oficio a la SENAF Cipolletti a efectos que informe si ha tomado debida intervención en la situación familiar denunciada conforme fuera requerido oportunamente por el Juzgado de Paz de Fernandez Oro, y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. Adjúntese copia de la denuncia efectuada.-

Cumplase por OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez